



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2065/2020

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

02 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de enero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...En consecuencia, es evidente que no esta respuesta mi solicitud porque no se me entregaron os contratos digitalizados que solicité, y debe de considerarse que es información existente porque no fue negada por el sujeto obligado... “.
Sic Extracto



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado** realizó actos positivos mediante los cuales proporciono la información solicitada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 02 dos de octubre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02591620, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se proporcione copia digital de todos los contratos de prestación de servicios profesionales (también identificador como de honorarios, ya sea puros o asimilables a salarios) que se hubiesen celebrado a partir del 1 de abril de 2019, y que reúnan

cualquiera de los siguientes criterios:

- 1. Que sea de monto igual o superior a diez mil pesos.*
- 2. Que los servicios se vayan a prestar en, o para, cualquier dependencia de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.*
- 3. Que los servicios se vayan a prestar en, o para, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, incluyendo las empresas universitarias.*
- 4. Que se hubiese celebrado con una persona que sea trabajador de la Universidad de Guadalajara (sin importar si ocupa puesto administrativo, académico o directivo). "Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 23 veintitrés de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio CGSAI/2092/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

"Dándole respuesta a su requerimiento y con base en la información que obra en esta Coordinación General, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:

http://www.transparencia.ug.mx/contratos_asesorias_cgadm" Sic

Acto seguido, el día 02 dos de octubre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"..

Esa liga solo contiene datos de los contratos celebrados con motivo de asesorías, pero no los de prestación de servicios profesionales ((término genérico y que abarca cualquier servicio) que solicité.

En consecuencia, es evidente que no esta respuesta mi solicitud porque no se me entregaron os contratos digitalizados que solicité, y debe de considerarse que es información existente porque no fue negada por el sujeto obligado... ". Sic Extracto

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/2710/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

"se advierte que los Lineamiento de Publicación, facultan a los sujetos obligados a publicar listados de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, cuando por razones de volumen de la información generada, no pueda hacer la publicación integra de los documentos" sic extracto

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado el día 21 veintiuno de octubre del 202 dos mil veinte, se tuvo por recibido lo siguiente:

"... sin embargo, ello no quiere decir que no esté obligado a proporcionarlos cuando se le solicitan de manera directa, como es el caso, además de que no demuestra el sujeto obligado que el volumen de los contratos sea que exista la imposibilidad materia pata la Universidad de Guadalajara, que cuenta con los servidores más robustos del Estado, para publicar los instrumentos de forma íntegra" sic extracto

RECURSO DE REVISIÓN: 2065/2020
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Mediante auto de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3063/2020 remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite informe en alcance al de ley, del que se desprende lo siguiente:

“... Se anexa informe específico de cada año solicitado...” sic

NÚMERO DE TRÁMITE	TIPO DE ACTO JURÍDICO	OBJETO	PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA	ENTIDAD O DEPENDENCIA RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	VIGENCIA O TIEMPO		MONTO
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE C. PAOLA LOPEZ MARISCAL PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. PAOLA LOPEZ MARISCAL	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 44,000.00
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE C. JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 24,800.00
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE C. GOMEZ GUTIERREZ ALFREDO PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. GOMEZ GUTIERREZ ALFREDO	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 28,000.00
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ LUIS JUAN PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ LUIS JUAN	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 35,040.00
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE C. CESAR OCTAVIO RAMIREZ HERNANDEZ PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. CESAR OCTAVIO RAMIREZ HERNANDEZ	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 35,040.00
812	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS C. JORGE OCTAVIO VIZCAINO GUAJARDO PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS, QUE HAYAN SIDO COMISIONADAS POR LA DEPENDENCIA ESTIPULADA. T-812	C. JORGE OCTAVIO VIZCAINO GUAJARDO	RH-SEMS	01/01/19	31/04/2019	\$ 20,000.00

NÚMERO DE TRÁMITE	TIPO DE ACTO JURÍDICO	OBJETO	PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA	ENTIDAD O DEPENDENCIA RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	VIGENCIA O TIEMPO		MONTO
N/A	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE ERICK ALEXIS GUTIERREZ MENDOZA PARA QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DE RESPONSABLE DE LA OFICIALIA DE PARTES, ASÍ COMO APOYO EN ACTIVIDADES LOÍSTICAS, INVENTARIOS Y CHOFER PARA TODAS LAS ÁREAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SEDE LOS ANGELES	ERICK ALEXIS GUTIERREZ MENDOZA	RH-CGA	09/01/20	31/12/20	\$ 13,479.48
565	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCUADRÓN DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ALFA OMEGA, S.A. DE C.V. JORGE GARCIA CORREA. SERVICIO DE SEGURIDAD DE LAS OFICINAS DE EMPRESA SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y FORO ALTERNO. 565	ESCUADRÓN DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ALFA OMEGA, S.A. DE C.V.	CUCEA-SVDE	01/01/20	31/12/20	\$ 42,000.00
635	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SUPERVISION, INTEGRACION DOCUMENTAL Y ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	MAYRA NUÑO MARQUEZ	RG	01/01/20	29/02/20	\$ 13,793.10
635	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SUPERVISION, INTEGRACION DOCUMENTAL Y ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	JOSE DE JESUS NUÑO MARQUEZ	RG	01/01/20	29/02/20	\$ 13,793.10
635	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SUPERVISION, INTEGRACION DOCUMENTAL Y ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	VICTOR MANUEL PELAYO GONZALEZ	RG	01/01/20	29/02/20	\$ 13,793.10

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibido lo siguiente:

“...NO cumple con la petición de información a través de los informes rendidos con los que

se me da vista. Lo anterior es así porque se le solicitaron copias digitales de los contratos, no los listados...” Sic extracto

Mediante auto de fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3702/2020 remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite informe, del que se desprende lo siguiente

“... se remitió un alcance al presente recurso de revisión (...) remite las primeras 20 copias simples de los contratos relativos a la información solicitada, e indicando por medio de correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2020 que la información no se encuentra en formato digital motivo por el cual se ponen a disposición en copias simples la versión pública, de igual forma señalo que las 642 hojas restantes se reproducirán previo pago del arancel correspondiente...” sic extracto

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Se proporcione copia digital de todos los contratos de prestación de servicios profesionales (también identificador como de honorarios, ya sea puros o asimilables a salarios) que se hubiesen celebrado a partir del 1 de abril de 2019, y que reúnan cualquiera de los siguientes criterios:

- 1. Que sea de monto igual o superior a diez mil pesos.*
- 2. Que los servicios se vayan a prestar en, o para, cualquier dependencia de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.*
- 3. Que los servicios se vayan a prestar en, o para, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, incluyendo las empresas universitarias.*
- 4. Que se hubiese celebrado con una persona que sea trabajador de la Universidad de Guadalajara (sin importar si ocupa puesto administrativo, académico o directivo). “Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó la misma una liga electrónica donde argumentó se encontraba la información.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que tal liga de información no corresponde del todo con lo solicitado.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta y motivó su dicho argumentando que, según los Lineamientos de Publicación, debido a la cantidad de contratos existe la posibilidad de publicar un extracto de estos.

Por lo que el recurrente se dolió porque el sujeto obligado seguía sin entregar la información solicitada, ya que se requirió copias de los contratos.

Acto seguido el sujeto obligado emitió un informe en alcance al de ley en el cual se advirtió que otorgó al solicitante dos informes especiales respecto a los contratos del 2019 y del 2020 siendo estos tablas con la información relevante a tales contratos.

El recurrente se dolió en el sentido que si bien es información que corresponde a los solicitado no fue como este la solicito ya que el solicitó copias de los contratos, mas no un resumen de estos.

A lo que el sujeto obligado emitió un informe en alcance, en el cual otorgó las primeras 20 copias en versión publica de los contratos solicitados y pone a disposición del recurrente el resto de los contratos (642 seiscientos cuarenta y dos copias simples) previo pago de los derechos correspondientes.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado otorgo la información solicitada y puso a disposición del recurrente la totalidad de los contratos de los que versa la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102

RECURSO DE REVISIÓN: 2065/2020

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2065/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.